

Sin embargo cuando los funcionarios utilizan ese derecho para dirimir desacuerdos sobre políticas legales de manera que se denigre a dichas políticas o a la institución que emplea al funcionario concernido, ello puede causar un daño irremediable a la relación de confianza que debe existir entre el funcionario y la Comisión. Esta relación de confianza es necesaria no sólo en el interés del servicio sino también en el interés público. Las críticas por escrito no absuelven a los funcionarios del cumplimiento de su deber. Cuando los altos funcionarios tienen la tarea de dirigir la reforma y la modernización se espera que tomen medidas, junto con otros miembros de la administración, para ejecutar las reformas acordadas. Su Señoría es sin duda consciente de que los Estatutos contienen disposiciones específicas sobre el requisito de que el personal se comporta con integridad y discreción, incluso después haber dejado el servicio.

5. La Comisión coincide en que, con independencia de las consideraciones de opinión pública, los empleados con puntos de vista críticos son esenciales para que cualquier organización responsable pueda detectar y corregir los puntos débiles que inevitablemente ocurren en sistemas y estructuras de cualquier grado de complejidad. En la Comisión se utilizan para ello, regularmente, diversos medios de informar sobre tales lagunas.

6. La Comisión se remite a la respuesta 5. Su organización, sistemas, procedimientos y actividades están estrechamente controladas por el Tribunal de Cuentas, el Consejo, el Parlamento y el Defensor del Pueblo, en virtud del Tratado de la Unión Europea y los acuerdos institucionales.

(<sup>1</sup>) COM(2000) 200 final.

(<sup>2</sup>) Adoptado con nº C (2002) 845.

(<sup>3</sup>) El nuevo régimen refuerza y amplía el acuerdo de 1999 (Decisión 396/1999 de 2 de junio de 1999, DO L 149 de 16.6.1999).

(2003/C 242 E/030)

**PREGUNTA ESCRITA E-2560/02**  
**de Erik Meijer (GUE/NGL) a la Comisión**

(13 de septiembre de 2002)

*Asunto:* Intereses y puntos de vista contradictorios en relación con las consecuencias para la dentadura y el esqueleto del flúor absorbido por el cuerpo humano

1. ¿Tiene conocimiento la Comisión del artículo publicado en el diario neerlandés *De Volkskrant* de 21 de agosto de 2002 con el título «el flúor hace que envejecen prematuramente los agricultores indios», según el cual los habitantes de Jharana Khurd y otras aldeas en la parte central del Estado indio de Rajastán, a causa del consumo del agua subterránea que contiene flúor por naturaleza, envejecen rápidamente en edad temprana a consecuencia de la enfermedad denominada fluorosis que provoca el lento desmenuzamiento del esqueleto y de la dentadura, espaldas encorvadas y rodillas abolladas, y de que ese proceso se puede frenar con el uso de vitaminas C y E, calcio y antioxidantes, pero que nunca se puede invertir?

2. ¿Recuerda la Comisión que en los años 50 y 60 en varios países europeos se abogó en favor de aprovechar, siguiendo el ejemplo estadounidense, los residuos de flúor de la industria siderúrgica, de la industria del aluminio y de la industria atómica como medio contra el deterioro de la dentadura entre los niños, añadiendo flúor al agua potable y que esa idea provocó a la sazón una oposición considerable, debido al temor de desmenuzamiento y dilatación del esqueleto, deterioro del sistema nervioso, hiperactividad de los niños y posiblemente también cáncer, por lo que finalmente el flúor no se convirtió en elemento evidente del agua potable?

3. ¿Cómo evalúa la Comisión la intención formulada a finales de julio de 2002 por el ministro belga de salud pública y medio ambiente de entonces de luchar activamente o prohibir el uso de flúor en la pasta de dientes, el chicle, el consumo humano de suplementos alimentarios que contienen flúor, las pastillas o gotas de flúor? Si se llevara a la práctica esta medida, ¿sería ello contrario a las normas de la UE? En caso afirmativo, ¿por qué motivos?

4. ¿Dispone la Comisión de material comparativo sobre las consecuencias para la salud de los habitantes de zonas dentro de la UE en las que el agua potable contiene flúor por naturaleza o por adición y de regiones en las que ello no es el caso? ¿Puede sacarse de esa comparación la conclusión extendida de que el flúor en general es malo para la salud, pero que sólo unas pequeñas cantidades no ingeridas pueden ser favorables para la dentadura?

5. ¿Considera la Comisión, sobre la base de la experiencia adquirida hasta ahora, que conviene unas medidas de precaución más rigurosas para que no surjan síntomas a consecuencia de la presencia natural o artificial del flúor en el agua potable o en la alimentación?

(2003/C 242 E/031)

**PREGUNTA ESCRITA E-2639/02**

**de Kathleen Van Brempt (PSE) a la Comisión**

(18 de septiembre de 2002)

*Asunto:* Prohibición de los suplementos fluorados

Bélgica va a prohibir en breve como primer Estado miembro de la UE los suplementos fluorados. Con ello Bélgica será el primer país del mundo que prohíbe dichos suplementos fluorados. El Ministro federal de Salud Pública afirma haber pedido a la Comisión que prohíba los suplementos fluorados en toda la UE. Según el ministro, la Comisión se niega por el momento a hacerlo. El ministro desea llegar también en una fase posterior a una prohibición total del flúor.

1. ¿Comparte la Comisión la afirmación del ministro belga de que el flúor y los suplementos fluorados constituyen un riesgo para la salud física y psíquica?
2. ¿Cuales son las razones precisas de la Comisión para no seguir el ejemplo de Bélgica?
3. El ministro afirma que aumenta el número de casos de intoxicaciones por flúor. ¿Tiene conocimiento la Comisión de intoxicaciones por flúor en la UE? En caso afirmativo, ¿de cuántos casos de intoxicación por flúor se trata exactamente? ¿Cuáles han sido las consecuencias para las víctimas?
4. ¿Va la Comisión en el futuro a adoptar medidas con vistas a una prohibición de los suplementos fluorados y posteriormente del flúor en general? En caso afirmativo, ¿cuándo?

**Respuesta común  
a las preguntas escritas E-2560/02 y E-2639/02  
dada por el Sr. Byrne en nombre de la Comisión**

(30 de octubre de 2002)

El 2 de agosto de 2000, en el marco de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas<sup>(1)</sup>, la Comisión recibió de las autoridades belgas un borrador de «Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto de 3 de marzo de 1992 relativo a la comercialización de nutrientes y de productos alimenticios a los que se les han añadido nutrientes». En particular, el borrador pretendía que se eliminara el cromo y el flúor de la lista de nutrientes aprobados. La Comisión respondió a esta notificación indicando que, en lo relativo al uso de cromo y flúor en forma de complementos alimenticios, el borrador hacía referencia a un tema cubierto por la propuesta de Directiva sobre complementos alimenticios<sup>(2)</sup> que se presentó al Parlamento Europeo y al Consejo el 8 de mayo de 2000. De conformidad con las disposiciones de los apartados 3 y 4 del artículo 9 de la Directiva 98/34/CE, se pidió a las autoridades belgas que pospusieran la adopción del borrador en cuestión doce meses a partir de la fecha en que la Comisión recibió la notificación. Las autoridades belgas respetaron entonces la obligación de posponer la adopción del borrador, que aprobaron en julio del presente año.

La Comisión no tiene intención de proponer la prohibición del uso del flúor en los complementos alimenticios. Es importante tener en cuenta que la legislación de la Unión en este ámbito, la Directiva 2002/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los complementos alimenticios<sup>(3)</sup>, se adoptó el 12 de julio de 2002. El texto aprobado estaba basado en la Posición Común (CE) n° 18/2002<sup>(4)</sup>, finalizada y aprobada bajo la Presidencia belga en diciembre de 2001. La Directiva entró en vigor el 12 de julio de 2002 y los Estados miembros deben velar para que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas necesarios para cumplir con los requisitos de la Directiva entren en vigor a más tardar el 31 de julio de 2003. Asimismo, es preciso indicar que el flúor está incluido en la lista del anexo I de la Directiva, en la que se relacionan vitaminas y minerales que pueden utilizarse en la fabricación de complementos alimenticios en determinadas condiciones.